

2112-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del once de setiembre de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Escazú, de la provincia de San José, por el partido Unidad Social Cristiana.

Mediante auto 2019-DRPP-2017 de las nueve horas con cuatro minutos del cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete, este Departamento indicó al partido Unidad Social Cristiana la inconsistencia señalada en el cantón de Escazú, relacionada con la doble militancia que presentaban los señores Carlos Alberto Herrera Cordero, cédula de identidad 601071484, designado como fiscal propietario, al encontrarse acreditado como fiscal propietario en asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José, con el partido Republicano Social Cristiano y María Gabriela Jiménez Corrales, cédula de identidad número 206480712, designada como delegada territorial, al encontrarse acreditada como delegada territorial en asamblea provincial de Alajuela con el partido Agenda Nacional (resoluciones 028-DRPP-2014 de las once horas treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce y 117-DRPP-2017 de las trece horas cincuenta y dos minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete). En virtud de lo anterior, la agrupación política debía de subsanar las inconsistencias indicadas presentando ante este Departamento las cartas de renuncia de los señores Herrera Cordero y Jiménez Corrales con el recibido por parte de la agrupación política correspondiente, si ese es su deseo, o bien, presentar la certificación con las debidas sustituciones o mediante la celebración de una nueva asamblea.

El partido político subsanó la inconsistencia señalada en la resolución de cita con el oficio TEI-RE0170-2017 del cinco de setiembre del dos mil diecisiete, presentado en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos el siete de setiembre del dos mil diecisiete, mediante el cual se adjuntan las cartas de renuncia de los señores Carlos Alberto Herrera Cordero y María Gabriela Jiménez Corrales a los respectivos partidos políticos, subsanando así las inconsistencias señaladas. En virtud de lo expuesto,

la estructura del cantón de Escazú se encuentra completa y quedará conformada de la siguiente forma:

CANTON: ESCAZU

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	111440719	LENES MARIA AGUERO AGUERO
SECRETARIO PROPIETARIO	204790501	JORGE ERNESTO BARRANTES CASTRO
TESORERO PROPIETARIO	103900895	ALVARO TREJOS FONSECA
PRESIDENTE SUPLENTE	103990901	GUARIA GUTIERREZ MAYORGA
SECRETARIO SUPLENTE	106360487	ANA LORENA PRENDAS CALVO
TESORERO SUPLENTE	112810945	CARLOS MUÑOZ MARIN

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	601071484	CARLOS ALBERTO HERRERA CORDERO

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	108000098	ADRIAN HERNANDEZ ARAYA
TERRITORIAL	103900895	ALVARO TREJOS FONSECA
TERRITORIAL	105590859	JUAN CARLOS ANGULO HERRERA
TERRITORIAL	206480712	MARIA GABRIELA JIMENEZ CORRALES
TERRITORIAL	111670630	VERONICA DE LOS ANGELES MORALES SERRANO

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Unidad Social Cristiana subsanó las inconsistencias señaladas mediante resolución 2019-DRPP-2017 de las nueve horas con cuatro minutos del cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete, se logra determinar que se completó satisfactoriamente la estructura de la asamblea cantonal de Escazú de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras de los delegados territoriales según lo dispuesto en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos

del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/kfm
C.: Expediente Partido Unidad Social Cristiana
Área de Registro y Asambleas
Ref., N.º 10680, 10711-2017